

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

Resolución número 1107, del Consejero de Salud y Servicios Sociales, de 12 de junio de 2013, sobre la vigencia de las tarjetas sanitarias

201306120013905

III.A.2050

La Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud de La Rioja, enumera en su artículo 12 los derechos de los ciudadanos relacionados con el acceso a la atención sanitaria.

El acceso a las prestaciones de asistencia sanitaria se facilita mediante la expedición de la tarjeta sanitaria individual a todas las personas a quienes, previamente, se les ha reconocido la condición de asegurado o beneficiario del mismo. Son dos actos, por tanto, sucesivos y diferentes, cuya competencia se atribuye igualmente a órganos de Administraciones diferentes. Siguiendo un orden cronológico, en primer lugar, el reconocimiento de la condición de asegurado o beneficiario lo realiza el Instituto Nacional de la Seguridad Social; en segundo lugar, y como consecuencia de ello, la expedición de la tarjeta sanitaria individual se realiza por las Comunidades Autónomas.

Así pues, la tarjeta sanitaria individual es el documento que facilita el acceso a la atención sanitaria; es emitida por las autoridades autonómicas en favor de los residentes en su territorio, y en ella se contienen un conjunto de datos que la hacen válida para todo el Sistema Nacional de Salud durante el periodo que dure su vigencia, transcurrido el cual se renueva de modo automático. Esto es lo que se desprende de la regulación contenida en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud; en el Real Decreto 183/2004, por el que se regula este documento, y en otras normas de desarrollo.

Hoy en día, el almacenamiento informático de datos permite que se pueda comprobar la condición de asegurado o beneficiario y, en consecuencia, la vigencia de una tarjeta sanitaria mediante consulta directa, bien a la Base de Datos de Asistencia Sanitaria (BADAS), bien a otras bases de datos de usuarios de tarjeta sanitaria de ámbito autonómico.

Por tanto, se puede prescindir del dato 'fecha de caducidad' que figura en las tarjetas, pues no tiene sentido renovar las tarjetas cuando la base de datos permanece inalterada. De esta manera, se evita un coste para la Administración emisora (avisos de caducidad, renovación de tarjeta, destrucción de las caducadas, etc.); al propio tiempo, el titular de la tarjeta queda liberado de un trámite y elude molestias. Por otra parte, recientes acuerdos adoptados en el ámbito del Sistema Nacional de Salud van a suponer la modificación del formato de las tarjetas, lo que hace aún más innecesario la renovación de las mismas, a la espera de un nuevo modelo de ámbito nacional.

En virtud de cuanto queda expuesto, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

Resuelvo

Primero.- Sobre las tarjetas sanitarias expedidas.

Las tarjetas sanitarias que actualmente están expedidas en favor de los asegurados o de sus beneficiarios no serán renovadas. Estas mantendrán su vigencia en los términos establecidos en esta resolución, independientemente de la fecha de caducidad que figure en las mismas.

Segundo.- Sobre las nuevas tarjetas sanitarias.

En las tarjetas sanitarias que se expidan en lo sucesivo no figurará fecha de caducidad. Estas conservarán su vigencia en los términos establecidos en esta resolución.

Tercero.- Sobre el periodo de vigencia.

Las tarjetas sanitarias referidas en los apartados anteriores conservarán su vigencia en tanto en cuanto sus titulares mantengan el reconocimiento de su condición de asegurado o de beneficiario.

Cuarto.- Sobre la comprobación de la vigencia.

Los profesionales sanitarios podrán acceder a las correspondientes bases de datos para verificar que sus titulares mantienen la condición de asegurado o beneficiario en el momento de la prestación.

Quinto.- Sobre la renovación de tarjetas sanitarias.

Las tarjetas sanitarias se renovarán por las siguientes causas:

- a) variación de cualquiera de los datos que deban figurar en ellas.
- b) robo, hurto, pérdida o extravío.
- c) manifiesto deterioro que la haga inservible o aconseje su reposición.
- d) cualquier otro motivo que se justifique debidamente y sea apreciado por la unidad expendedora como causa de renovación.

La presente resolución surtirá efectos desde el día de su firma. De su contenido se dará la mayor difusión. Será publicada en el Boletín Oficial de La Rioja, y comunicada a los diferentes órganos y unidades del Servicio Riojano de Salud.

Logroño, 12 de junio de 2013.- El Consejero de Salud y Servicios Sociales, José Ignacio Nieto García.